



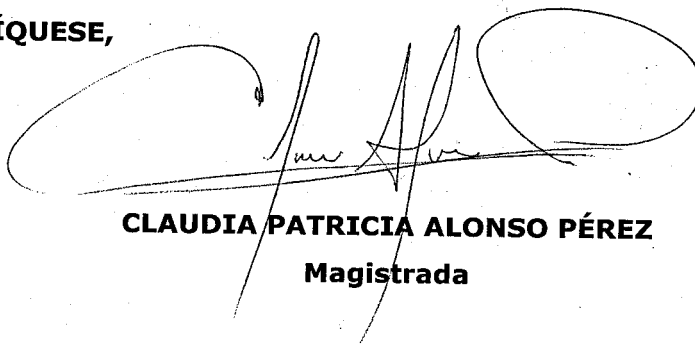
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00303 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA y SBITT SAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y
ECOPETROL S.A.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 276-278, téngase por justificada su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el veintiocho (28) de enero de la presente anualidad. En consecuencia, no se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."